



**CAUSAS POR ROBO Y HURTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
LLEVADAS EN LA FISCALIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE
LA CIRCUNSCRIPCION DEL ESTADO CARABOBO, CONFORME A LA
LEY SOBRE EL ROBO Y HURTO DE VEHICULOS Y DELITOS CONEXOS.**

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (máster) – Fax: (0241) 871 239



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÈ ANTONIO PÀEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÌDICAS Y POLÌTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

CAUSAS POR ROBO Y HURTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
LLEVADAS EN LA FISCALIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
CIRCUNSCRIPCION DEL ESTADO CARABOBO, CONFORME A LA LEY
SOBRE EL ROBO Y HURTO DE VEHICULOS Y DELITOS CONEXOS.

Institución: Ministerio Publico de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo

Autor: Oriana Salinas

C.I: V-22.225.820

San Diego, Abril 2018



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÈ ANTONIO PÀEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÌDICAS Y POLÌTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

CAUSAS POR ROBO Y HURTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
LLEVADAS EN LA FISCALIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
CIRCUNSCRIPCION DEL ESTADO CARABOBO, CONFORME A LA LEY
SOBRE EL ROBO Y HURTO DE VEHICULOS Y DELITOS CONEXOS.

CONSTANCIA DE ACEPTACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autor: Oriana Salinas
CI. V-22.225.820

Noviembre 2017

DEDICATORIA

A Dios por Protegerme y guiarme siempre

A mi madre Maritza de Salinas. Por apoyarme en todo momento, con sus consejos, por el sacrificio y la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

A mi Padre Rubén Alberto Salinas. Por los apoyarme en todo momento, por haber hecho el sacrificio de siempre darme la mejor educación, y haberme ayudado en momentos económicamente difíciles.

A mis Hijos que han sido mi mayor motivación para poder cumplir mis metas, y para darles un ejemplo a seguir.

A mi Esposo Antonio Alvarado, por su apoyo incondicional desde el comienzo de la carrera.

A todas las personas que me apoyaron de una forma u otra para poder seguir adelante y cumplir mi meta.

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme en este camino, y darme la fuerza en momentos difíciles para cumplir mi objetivo.

Gracias al Ministerio Público, por darme la oportunidad de realizar las pasantías.

A la Universidad José Antonio Páez, por abrirme sus puertas y dejarme formar como profesional, poder obtener los conocimientos teóricos en la especialidad de Derecho.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÈ ANTONIO PÀEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÌDICAS Y POLÌTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**CAUSAS POR ROBO Y HURTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
LLEVADAS EN LA FISCALIA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE
LA CIRCUNSCRIPCION DEL ESTADO CARABOBO, CONFORME A LA
LEY SOBRE EL ROBO Y HURTO DE VEHICULOS Y DELITOS CONEXOS.**

Autor: Oriana Salinas
Tutor: Alexander García
Fecha: Noviembre, 2017

RESUMEN

En la presente investigación, se tiene por objeto el análisis de las causas de robo, hurto o detención de vehículos automotores llevadas a la fiscalía Segunda de la circunscripción del estado Carabobo, conforme a la ley sobre el robo y hurto de vehículos. La colectividad en nuestro país, se encuentra gravemente afectada por el aumento de algunas formas de criminalidad, entre ellas ocupa el primer lugar de las estadísticas oficiales, los delitos contra la propiedad. En efecto, este tipo de ilícito penal se puntualiza en robos, hurtos, desvalijamientos de carros el cual ocasiona un grave daño económico a los propietarios de los vehículos que resultan víctimas de la delincuencia. Sin embargo, el legislador en aras de la protección del derecho de propiedad en el ordenamiento jurídico interno, como lo es la Constitución Venezolana (2000), en el artículo 55 establece, que el Estado garantiza el derecho a la protección a todas las personas frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgos para su integridad física y sus propiedades. De igual manera, la ley sobre el Robo y Hurto de Vehículo (2000), que además de resaltar sanciones para los delitos de robo y hurto, sostiene una serie de disposiciones que tienen por fin de proteger los intereses de las víctimas, así como también la de prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con el robo y hurto de vehículos.

Descriptores: Ministerio Público, Robo, Hurto, Fiscalía.

INDICE GENERAL

Pág.	
	DEDICATORIA.....iv
	AGRADECIMIENTO.....v
	RESUMEN INFORMATIVO.....vi
	INDICE GENERAL.....vii

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	09
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13
Justificación.....	14
Limitación de la Investigación.....	14

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación.....	16
Bases Teóricas.....	21
Bases Legales.....	35
Definición de los Términos.....	52

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación.....	54
Diseño de Investigación.....	54

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	55
Fases Metodológicas.....	55

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Análisis de Resultados.....	58
Conclusiones.....	58
Recomendaciones.....	61

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	63
----------------------------------------	-----------

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Desde siglos pasados hasta la actualidad, el criminalidad económica ha sido objeto de estudios desde diferentes puntos de vista, en efecto, de allí nace la expresión tradicional “*Delitos Contra la Propiedad*”, el cual, desde el punto de vista jurídico, se relaciona con los hechos dirigidos contra el derecho de propiedad, según Grisanti (2007), en su Manual de Derecho Penal, señala: El derecho de propiedad se debe entenderse en sentido amplio como lo emplea el Código Penal Venezolano, de modo que comprenda no solamente el derecho de dominio, sino también la posesión y la tenencia en conjunto de los derecho reales y obligacionales.(p.164).

En líneas generales, atribuye a todos los derechos que integran el patrimonio económico de una persona. En América latina, como ocurre habitualmente en otras partes del mundo, especialmente en países subdesarrollados, los recursos como el dinero y los bienes muebles, cubren satisfacciones económicas, por lo que si dichos elementos, no pueden Conseguirse por medios legítimos, y adicionando a esto una realidad que se oponen a ello, es decir, al existir carencia de adquisición de bienes, se convierte en algo anhelado para el ser humano.

Es por ello, que el hombre en sus ansias e impulsado por factores socioeconómicos desfavorables, intentará obtenerlos por medios violentos, denominado hoy en día, como el robo, hurto, aprovechamiento, o cualquier método ágil para hacerlo material, mecanismos que en la actualidad suelen perpetrarse

comúnmente. Según Luengo (1982), en su tesis doctoral demuestra que “Los sujetos delincuentes conceden más importancia aquellos valores, que tiene una relevancia inmediata y personal, que aquellos que tiene carácter interpersonal”. Es por ello, que es importante destacar, que la pobreza se convierte en muchos casos en origen de violencia directa. Al no poder satisfacer las necesidades básicas puede contribuir a la generación de violencia por parte de las personas que ven mermadas o anuladas sus oportunidades de desarrollo personal.

Aunado a esto, el informe Internacional Sobre la Prevención sobre la Criminalidad y Seguridad Cotidiana (2010), dice: Los niveles de desigualdad representan uno de los factores más importantes asociados a las tasas de criminalidad en zonas urbanas. Además, la mayoría de los estudios importantes han destacado una gran relación de causa a efecto entre los niveles de desigualdad de ingresos y los delitos contra la propiedad, tanto desde el punto de vista histórico, como a través de la comparación entre países. Las investigaciones recientes, utilizan indicadores más amplios de las condiciones económicas (niveles de salario, resultados económicos totales y percepciones colectivas de las condiciones económicas actuales o previstas), cuyo resultado indican que los delitos contra la propiedad aumentan durante las recesiones económicas y disminuyen con el mejoramiento de la economía.

Conviene destacar, que dentro de los 13 países con altos índice de criminalidad según informe del Grupo de Investigación de Datos Veriskaplecroft (2016), señaló: Que seis países de América Latina son los que encabezan la lista, y en efecto, de riesgo extremo por su índice de criminalidad ocupando el primer lugar: Guatemala ubicada en el segundo lugar después de Afganistán, en segundo lugar: México; Tercero: Honduras; Cuarto: Venezuela; Quinto: Salvador; Sexto: Colombia. Por consiguiente, América Latina criminalidad del planeta.es la región con mayor índice de delincuencia.

En este orden de ideas, la colectividad en nuestro país, se encuentra gravemente afectada por el aumento de algunas formas de criminalidad, entre ellas ocupa el primer lugar de las estadísticas oficiales, los delitos contra la propiedad. En efecto, este tipo de ilícito penal se puntualiza en robos, hurtos, desvalijamientos de carros el cual ocasiona un grave daño económico a los propietarios de los vehículos que resultan víctimas de la delincuencia.

En la actualidad, alrededor de 300 vehículos de distintos tipos son robados, el cual sin duda, representa uno de los problemas de seguridad más serio que confronta el venezolano, por ahora no se dispone estadísticas generales actualizadas , pero el número de personas que diariamente son víctimas de este delito es alarmante. En este aspecto, el “modus operandi” (Formas de la comisión del delito) de los delincuentes, suele ser por el préstamo temporal, el robo con miras a posible reventa de un todo o en partes, o su utilización para la comisión de otro delito.

Venezuela, es uno de los pocos lugares en el mundo donde al comprar un carro se incrementa su valor. Gracias a ello, aumenta la comisión de este delito, obteniéndose altas sumas de dinero. Por lo que va de año, el robo de carros particulares ha superado al de motos. Por lo que cabe resaltar, que durante el período 2016-2017 ha aumentado el robo de automóviles específicamente chinos debido a que en su mayoría son producto del programa Venezuela Productiva Automotriz, perteneciente al gobierno, de fabricación china ensamblados en el país. El resultado de esa tendencia se ha reflejado en el incremento debido a la gran demanda de dichos carros, y deficiente oferta de carros.

Ahora bien, en la Capital se producen cinco robos cada 60 minutos. A pesar del comportamiento sostenido de ese delito, en el primer semestre de 2017 disminuyó arrojando un índice de 4.500 casos de robo de vehículos en hasta junio, mientras que en el mismo período de 2016 sumaron 9.700, según cifras del informe del

Observatorio de Delito. El motivo de ese balance, se estima por la influencia de las protestas la cual afecto directamente en la baja de los números del presente año. Asimismo, alta presencia policial en las calles por las manifestaciones, además de las trancas de las avenidas principales, las cuales sirven como vías de escape para los delincuentes, les restaron oportunidades para delinquir.

No obstante, ante se podía decir que los delincuentes a la hora de delinquir escogía o se inclinaban por ciertas marcas o modelos particulares, que dentro del mercado negro eran más comercializables, pero hoy en día, van por cualquier carro que les genere altas entradas de dinero debido a la escasez de partes automotrices en el mercado. El segundo Informe del Observatorio de Delito Organizado (2015), que analiza el auge de la delincuencia organizada, señala: “Ese tipo de robo es consecuencia directa de las dificultades para encontrar partes y piezas de automóviles en los anaqueles”.

Dentro de ese marco, hay una explicación netamente económica, ya que la venta ilícita de repuestos tenía un precio menor del que se ofrecía en el mercado lícito. Ahora los precios de las piezas en el mercado ilegal son igual de altos que en el legal, tomando en cuenta que no se consiguen en las ventas de repuestos, el mercado negro se torna tentador para los delincuentes.

Es importante destacar, que en casos de hurto de vehículos automotores se ha venido desarrollando una conducta donde se da ocurrencia a otros hechos punibles como la falsedad marcaria, en la que el delincuente busca amparar la procedencia del vehículo, ya sea regrabando los sistemas de identificación del automotor (serial del motor, chasis, etc.); el cambio de piezas de identificación de un vehículo a otro, cualquiera que sea su finalidad, así se trate de vehículos de idéntica marca, modelo, tipo; La adulteración de placas; el retiro total de las piezas de vehículo viejo al vehículo hurtado, que permiten la reconstrucción del automotor; la transformación

sustancial del automotor tanto interna como la estructura externa para evitar su Reconocimiento; el ensamblaje ilegal; identificación de varios vehículos con iguales numeración en sus sistemas, etc. Encajan en el tipo de falsedad marcaria. Es decir, que son muchas las posibilidades con las que se puede concretar dicho tipo penal en concurso con estos delitos. Concretamente, con la realización de la investigación propuesta se pretende responder la siguiente interrogante:

¿Cuál es el índice de distribución de causas por robo y hurto de vehículos automotores en la fiscalía segunda de la circunscripción del estado Carabobo del Ministerio Público?

1.2 Objetivos de La Investigación

1.2.1 Objetivo General

Analizar las causas por robo y hurto de vehículos automotores llevadas en la fiscalía segunda del ministerio público de la circunscripción del estado Carabobo, conforme a la ley sobre el robo y hurto de vehículos y delitos conexos.

1.2.2 Objetivos Específico

1. Estudiar los articulados legales que encuadran con las funciones penales en relación al procedimiento de dichos delitos, la investigación y la actuación de los órganos de investigación penal.
2. Cuantificar el ingreso promedio de causas por robo, hurto o detención de vehículos automotores en la fiscalía Segunda de la circunscripción del estado Carabobo durante el presente año.

3. Explicar motivos que pudieran producir atrasos de entrega formal de los vehículos durante el proceso de recuperación.

Justificación del Estudio

El porqué de este proyecto de investigación responde a la necesidad a hacer un breve análisis de los índices de robos y hurtos distribuidos a la fiscalía segunda del ministerio público de la circunscripción del Estado Carabobo, puesto que es uno de los delitos que más figura en el país. Asimismo, se justifica por que la falta de información específica relacionada a la seguridad ciudadana, y el acceso de los usuarios a cifras oficiales relacionado a este delito es difícil de indagar.

En cuanto al para que del estudio, este se realizará con la finalidad de aportar datos específicos, e identificar los motivos que incidan en el mismo, para poder suministrarle herramientas que les permitan detectar y por ende prevenir situaciones de riesgo asociadas al robo y el hurto de vehículos. En este aspecto, como en muchos otros de la vida diaria, la información oportuna y actualizada es clave.

Según Mayorca (2015), “los delincuentes dedicados al robo y el hurto de vehículos van cambiando sus tácticas para ajustarse a factores como los incrementos o disminuciones en la presencia policial, las innovaciones tecnológicas y los niveles de atención que el ciudadano pone en este problema específico. Ellos dedican las 24 horas del día a analizar cómo pueden apoderarse de los autos, motos y camiones de la manera más fácil y con la mayor ganancia y el menor riesgo posibles.” (p.40). Por lo tanto, la realización de este estudio contribuirá a al conocimiento, protección y seguridad, dirigidas a los usuarios en pro de lo establecido en la leyes Venezolanas.

Limitaciones de la Investigación

En este aspecto, cabe afirmar que fue posible la realización de este estudio, en razón de que el espacio, modo y tiempo se encontraron favorables para la obtención de información, por lo que no se generó ningún tipo de inconveniente, ya que cuenta con una extensa documentación y exposición de criterios con respecto al tema, y de especialistas en el área.

CAPITULO II

MARCO TEORICO REFERENCIAL

Arias (2006), señala: El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental-bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar. (pag.106). En tal razón, se estructura en tres aspectos de importancia; antecedentes de la investigación, bases teóricas, definición de términos básicos. Entre ellos se menciona los siguientes:

2.1 Antecedentes de la investigación

De acuerdo con Arias(2006), los antecedentes corresponden a los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto, por lo que no deben confundirse con la historia de objeto en cuestión.

INTERPOL (2014), presentó un informe analítico denominado “*Delitos relacionados con vehículos desde una perspectiva mundial*”, con objeto de identificar a los grupos delictivos organizados, y desarrollar estrategias preventivas y represivas comunes. El mismo, se basó en un cuestionario, que abarcaba los años 2009, 2010 y 2011, a 162 países miembros, para preguntar sobre datos concretos relacionados con

los delitos (autores, ubicaciones, modus operandi, etc.), y así obtener información que pudiera ser analizada.

En primer lugar, explica la relación de interacción de los afectados por los delitos relacionados con vehículos, el cual propone a los organismos encargados de la aplicación de la ley que podrían tener en marcha medidas preventivas y represivas en lo referente a los delitos relacionados con vehículos, en colaboración con uno o varios de los demás afectados. Tomando en cuenta, que se señala a los afectados como: los fabricantes de automóviles, el propietario del vehículo, los organismos encargados de la aplicación de la ley, las autoridades encargadas de la matriculación, las compañías aseguradoras, los órganos legislativos, los departamentos de justicia y las empresas relacionadas con vehículos, como las compañías de alquiler y los desguaces.

En segundo lugar, menciona la legislación y la aplicación de las leyes en relación, con los seguros de automóviles, el estado técnico de un vehículo o los procedimientos de importación-exportación difieren considerablemente entre los distintos países, lo que repercute de forma negativa en la cooperación internacional relativa a los delitos transnacionales relacionados con vehículos.

En tercer lugar, señala los vehículos que son blancos de los robos, dividiéndolos en dos categorías. La primera la componen los vehículos de marca y modelo corrientes, fáciles de conseguir, que son la mayoría (cantidad). La segunda consiste en vehículos sumamente lucrativos (calidad), como por ejemplo los vehículos deportivos utilitarios y los automóviles de lujo, que en ocasiones son específicamente buscados. Un 59% de los países que contestaron al cuestionario manifiesta que cuando se roba un vehículo se hace uso de violencia en mayor o menor grado.

En Cuarto y último lugar , destaca que el modus operandi en América del Sur, utilizado en los delitos relacionados con vehículos implica al parecer más violencia que en otras regiones, además del uso de sustancias psicotrópicas. Un 87,7% de los países miembros declara que los vehículos robados, enteros o en partes, son trasladados a sus países fronterizos. Actualmente no se dispone de análisis en profundidad sobre las rutas y el flujo de rutas. El hecho de compartir una lengua y una etnia, así como la homogeneidad de la estructura de los grupos delictivos organizados, son factores importantes que hay que tener en cuenta en lo que perjudica a la circulación de las mercancías ilícitas en general y de los vehículos robados en particular.

Este informe “Delitos relacionados con vehículos desde una perspectiva mundial”, ha aportado a este estudio, que hay reconocimiento de que no existe un modelo normalizado de medición de la delincuencia organizada y que los delitos relacionados con vehículos cometidos por grupos delictivos organizados no son una actividad delictiva aislada, es decir, que los crímenes organizados relacionados con vehículos en la mayoría de los casos, suelen tener una vinculación con otros ámbitos delictivos, como la corrupción, el terrorismo, los atracos, la trata de seres humanos, el tráfico de drogas y el comercio ilícito de armas.

Hinojosa, Maira (2004), en su investigación titulada, “*Impunidad en el Hurto de Automotores y otros delitos concurrentes, falsedad marcaría y falsedad documental, en el departamento de la Guajira*”, en la universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Colombia, para optar al título de Abogada. Tuvo como objetivo determinar factores socio jurídico y económico que propician la impunidad en el delito de hurto de automotores y otros delitos con concurrentes como la falsedad marcaría y falsedad en documento público.

En este proyecto, explica el desarrollo de la actividad del departamento de la Guajira, ya que debido a su ubicación geográfica, lo presenta como una zona activa fronteriza con el país, el cual gracias a su tradición de comercio y movilidad de habitantes, se convierte en factores que han favorecido la circulación de vehículos de procedencia Venezolana en territorio colombiano. Explica que la principal causa de ocurrencia de este hecho es la diferencia sustancial de precios entre los vehículos de ambas nacionalidades, así como las amplias diferencias en sus políticas aduaneras.

En resumen, este trabajo aporta a este estudio, en un amplio contexto teórico y crítico, donde demuestra la orientación de un posible incremento del robo, hurto y otras actividades delictivas, por motivos de libre comercio entre países vecinos, resaltando las dificultades para controlar el delito en las fronteras, donde explica la organización de bandas internacionales dedicadas al hurto de automotores en Venezuela el cual registran los vehículos desde Venezuela con documentos aduaneros y comerciales falsos.

Mayorca, Javier (2015), en su segunda edición del observatorio de delito organizado, propuso un estudio titulado “Manual de prevención del robo y hurto de vehículos”, el cual, tiene como objetivo darle a las personas las herramientas que les permitan detectar y prevenir situaciones de riesgo asociadas al robo y el hurto de vehículos. En la presente investigación consta de tres partes. En la primera, se explican algunas definiciones básicas en torno al robo y hurto de vehículos. En la segunda parte se hace una “radiografía” a estos delitos en Venezuela y finalmente, se aporta un conjunto de recomendaciones para prevenir los robos y hurtos de vehículos.

En resumen, explica que debido a la naturaleza de los vehículos, es común que la perpetración de los delitos tanto del robo como el hurto de vehículos, en el que generalmente puedan verse vinculada a la delincuencia organizada, y debe analizarse de manera crítica para determinar hasta qué punto el antisocial está actuando como un

proveedor externo, es decir, que llena las necesidades de otros grupos, o si se trata de una actividad integrada al menú delictivo de su propia organización. Sin embargo, esto obedece a la dinámica general del delito organizado en tiempos, altamente influido por la globalización de la economía pero también por las necesidades impuestas por los mercados locales. Venezuela predomina el delito armado a la hora de apropiarse de los vehículos ajenos. En efecto, se demostró que lo distingue al robo del hurto en términos generales es la violencia contra las víctimas, es decir, contra los dueños legítimos de los bienes objeto de apoderamiento ilegal.

Dentro de este marco, la ley Especial sobre el Robo y Hurto de Vehículos y Delitos Conexos, vigente desde agosto de 2013, sigue esa línea al establecer una mayor gravedad, el cual, en el artículo 9 establece pena de prisión con un mínimo de ocho años y máximo de dieciséis años a quien se apodere de un vehículo “por medio de violencia o amenaza de graves daños inminentes a personas o cosas” Es decir, en estos casos el robo también puede configurarse si en la ejecución existe amenaza de ejercicio de la violencia contra los objetos. No obstante, es claro que los receptores de esas amenazas son los propietarios, quienes en fin de cuenta son las verdaderas víctimas.

Esta circunstancia figura como agravante en el artículo 10 del referido texto, así como otras que se refieren a continuación en forma selectiva: cuando son usadas armas de fuego; cuando el robo también implica un “ataque a la libertad individual”; cuando entre las víctimas figuran niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas discapacitadas; cuando participan funcionarios públicos, entre ellos policías o militares, y cuando el vehículo es usado para cometer otro delito. Las dos últimas circunstancias también son tomadas como agravantes en casos de hurto.

En líneas generales, este estudio es de utilidad en este proyecto ya que demuestra que existe una tendencia a que tanto el robo como el hurto de vehículos constituyen

manifestaciones de la delincuencia organizada. En resumen, que la mayoría de las bandas tienen al robo y hurto de vehículos entre su portafolio de actividades, ya sea en la búsqueda de las herramientas que les permiten llevar a cabo otros delitos, como el secuestro, la extorsión y el sicariato, o simplemente con el fin de insertar esos vehículos en el mercado negro y obtener una ganancia económica.

2.2 Bases Teóricas

Constituyen todas las teorías que guardan relación con la investigación presentando una estructura por el cual se diseña el estudio. Por lo tanto se hace presentación de todas las teorías:

Delito

Etimológicamente, la palabra *delito* proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales han dado al delito. Tomando en cuenta la de Jiménez de Asua (2005), se entiende por tal, “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (p.578).

En consecuencia según ese autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. El delito tiene diversos elementos que conforma u todo integral y se divide a los fines de su estudio, e sus diversos elementos integrativos, los cuales son:

1.-La Acción

Es la conducta voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo vulnerando una norma prohibitiva, también llamada (Teoría de la causalidad). Teniendo en cuenta que el sujeto de la acción es el ser humano. “no existe otros ser sujeto de la acción. Si no es un ser humano, no puede ser considerado delito”.

Fases de la acción

- Fase interna. En la fase interna la acción solo sucede en el pensamiento.
- Fase externa. Aquí es donde se desarrolla la acción. “Si no hay fase externa no hay delito”.

2.-La Tipicidad

Descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. En cierto modo, es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito; Es decir, es el encaje, o la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal, el cual, si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

3.-La Antijuricidad

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, la condición o

presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un Estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.

4.-La Imputabilidad

Es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Pero algunas veces un sujeto deja de ser imputable por las llamadas Causas De Inimputabilidad, son aquellas situaciones que, si bien la conducta es típica y antijurídica, hacen que no sea posible atribuir el acto realizado al sujeto por concurrir en él: Enfermedad mental, Grave Insuficiencia de la Inteligencia, Grave Perturbación de la conciencia o Ser menor de 16 años (CP, 17, 5).

5.-La Culpabilidad

La Culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

6.-Condiciones objetivas de Punibilidad

Se trata de las circunstancias que nada tiene que ver con la acción delictiva, pero a cuya presencia se condiciona la aplicación de la sanción. Son más bien requisitos de perseguibilidad como la exigencia de que la quiera sea declarada de lo mercantil para que el delito del quebrado pueda perseguirse por la justicia penal.

7.-La pena

La pena es la privación o disminución de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito. La causa de la pena es el delito cometido. La esencia, es la privación de un bien jurídico. El fin es evitar el delito a través de la prevención general o especial. Toda conducta típica antijurídica y culpable es punible por regla, excepto cuando:

- Existe excusas absolutorias. Ejemplo: leyes de perdón.
- No hay condición objetiva de punibilidad del autor. Ejemplo: debe ser mayor de 18 años, sino solo se le aplica una medida de seguridad.
- No hay condición de perseguibilidad. Ejemplo: en la violación de mujer mayor de edad, necesita demanda.

Soler, lo define como: “una acción típica, ente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de estas”, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara, en la cita de soler, es “la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad a de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

Como se ve, en todas esas definiciones se encuentran comprometidas de modo genérico las infracciones punibles cualquier a que sea su gravedad. Mas el delito tiene algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención.

Clasificación de los Delitos

1.-Por las formad de la culpabilidad

Doloso: El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

Culposo o imprudente: el autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

2.- Por la forma de la acción

Por comisión: Surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

Por Omisión: Son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

Por omisión Propia: Están establecidos en el código penal. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

Por omisión impropia: no están establecidos en el código penal. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizase una acción positiva.

3.- Por la calidad del sujeto activo

Comunes: Pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una clasificación especial de autor, se refieren a él en forma genérica.

Especiales: Solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no solo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor.

4.- Por forma Procesal

De acción Pública: Son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa.

Dependientes de instancia privada: Son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.

De instancia privada: Son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.

5.-Por el resultado

Materiales: exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

Formales: Son aquellos en los que la realización del tipo coinciden con el último acto de la acción y por lo tanto no se produce un resultado separable de ella.

Clasificación de los Delitos según la legislación Venezolana Código penal y leyes Especiales

El Derecho Penal especial estudia la clasificación de los delitos (Aquellos que atacan los bienes jurídicamente tutelados). El Código Penal venezolano en su libro II, clasifica las diversas especies del delito, cumpliendo con una de las funciones primordiales de toda norma, sea legal o científica. Ahora bien nuestra legislación en materia penal acoge como base de categorización y agrupación la naturaleza propia del objeto del delito, es decir, el bien jurídico tutelado colectivo o individual, que los individuos en sociedad fundamentándose en la importancia que tienen esos valores para la misma, entre los que se encuentran:

- Ü Delitos contra la Independencia y la Seguridad de la Nación.
- Ü Delitos contra la Libertad.
- Ü Delitos contra la Administración de Justicia.
- Ü Delitos contra el Orden Público.
- Ü Delitos contra la Fe Pública.
- Ü Delitos contra las costumbres y el buen orden de la familia.
- Ü Delitos contra las personas.
- Ü Delitos contra la propiedad.

Delitos contra la Propiedad

Ese tipo de delitos se cometen en perjuicio de los titulares del derecho sobre el cual recae la acción típica antijurídica y punible, estas cosas materiales pueden ser bienes muebles, inmuebles y semovientes. En la búsqueda de un concepto resulto ser un poco complejo ya que, algunos autores y ciertos Códigos Penales prefieren la expresión “*Delitos contra el patrimonio*”. Es por ello, que al analizar los delitos contra la propiedad, es indispensable manejar, frecuentemente, términos oriundos del Derecho Privado, principalmente del Derecho Civil.

Según señala Grizanti (2007) en su “Manual de Derecho Penal”: se debe mantener la denominación que emplea el Código Penal venezolano, entendida en sentido amplio, de modo que comprenda no solamente el derecho de propiedad (dominio), sino también la posesión, la tenencia y todo derecho real y obligacional. El Código Penal ampara, en el Título X de su Libro Segundo, no sólo el derecho de propiedad, en sentido civilista, sino además los otros derechos reales, los llamados derechos personales o de crédito y la vinculación de hecho entre una persona y una cosa. La propiedad, como bien penalmente protegido, está integrada por todos los bienes susceptibles de apreciación económica que pertenecen a una persona física o jurídica, sin ser inherentes a ella. Los bienes inherentes a la persona, como su vida, su libertad, su honor y sus facultades y aptitudes personales, no son una propiedad, en nudo jurídico, porque no constituyen objetos con existencia distinta e independiente de la persona misma.

Los aliados de la designación Delitos contra el patrimonio indican que algunos tipos de esta familia delictiva no entrañan un ataque a la propiedad, sino a la posesión o a la tenencia; que, en ocasiones, es el propio patrimonio el utilizado contra tercero y, por último que con frecuencia se lesiona un derecho personal y no un derecho real. Grisanti (cit. up supra) contesta estos argumentos considerando que basta recordar el sentido que asignado al término propiedad en materia penal.

Clasificaciones del delito contra la Propiedad

Según Carmignani agrupa los delitos contra la propiedad en tres categorías: delitos contra los bienes inmuebles, delitos contra los bienes muebles y delitos contra las cosas semovientes.

Sin embargo, de acuerdo con el criterio de *Grisanti*, no puede aceptarse esta clasificación. Varios delitos contra la propiedad pueden tener por objeto material, indistintamente, cosas muebles o semovientes (por ejemplo, el hurto). Otros delitos contra la propiedad pueden recaer sobre muebles, inmuebles y semovientes (por ejemplo la estafa, al igual que los daños). Por otra parte, los semovientes son cosas muebles.

Según Giuriati distingue dos clases de delitos contra la propiedad: los que ofenden prevalementemente la propiedad mobiliaria (el hurto, la rapiña, la extorsión, el rescate, las trufas, las apropiaciones indebidas y la receptación) y los que ofenden prevalementemente la propiedad inmobiliaria (las usurpaciones y los daños).

Según Carrara clasifica los delitos contra la propiedad según el fin perseguido por el culpable (causa para delinquir) y los divide en dos grupos: los que proceden de avaricia de lucro y los que proceden de espíritu de venganza.

Grisanti objeta esta distinción, por cuanto la inmensa mayoría de los delitos contra la propiedad están comprendidos en el primer grupo. En el segundo, sólo figuran los daños.

Por otra parte, en los daños no puede descartarse del todo el ánimo de lucro, que puede existir en los causados por un comerciante a un competidor para aumentar sus propias ganancias.

Delito de Hurto

Acto de apoderamiento de una cosa mueble ajena, que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación e la personas ni fuerza en las cosas. Esa violencia o esa fuerza, típicas del robo, es lo que lo diferencia del hurto.

Tipos de Hurto

1.- Hurto Simple

Indica que todo el que se apodere de algún objeto mueble, perteneciente a otro para aprovecharse de él, quitándolo, sin el consentimiento de su dueño, del lugar donde se hallaba, será penado con prisión de un año a cinco años.

2.- Hurto Agravado

Científicamente, el hurto calificado o agravado es el que viola, además de la propiedad otro bien jurídico. La calificación o agravación se asienta en el criterio jurídico de la complejidad delictiva. Las únicas penas ontológicas entre el hurto calificado y el agravado refieren en cuanto a las penas, los hurtos calificados acarrear mayor pena (cuatro a ocho años de prisión) que los hurtos agravados (de dos a seis años). Establecidos en el artículo 454 de ley sustantiva Venezolana.

Hurto de Automotores

La frecuencia con que en algunos países se produce el hurto o el robo de automóviles que han impuesto la necesidad de adoptar medidas encaminadas a impedir o dificultar esa clase de delitos, tanto si se realizan con el propósito de apropiación como si se ejecutan como simple intención de uso. Para el caso de hurto de apropiación se establecen las penas superiores a las previstas para el hurto de otra clase de bienes.

Delito de Robo

Este delito consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violencia en las persona; es indiferente que dichas fuerza, violencia o intimidación, tengan lugar antes del hecho, para facilitarlos, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr un fin propuesto en la impunidad.

El delito de Robo se agrava cuando con motivo o con ocasión de él resultare homicidio, o si fuere perpetrado con perforación o fractura de pared, cerco, techo, piso, puerta o ventana del lugar donde se halla la cosa sustraída, o si el robo fuere cometido con armas o cuando concurrieren algunas de las circunstancias determinantes del hurto calificado.

Tipos de Robo

1.-Robo Simple

Es también conocido como robo propio, son aquellos que aunque reúnen todos los elementos indispensables para constituir el delito, no están acompañados de ninguna circunstancia agravante especial en particular, está establecido de forma general en el artículo 455 del Código Penal.

La violencia acompaña al apoderamiento del bien mueble, la misma puede estar dirigida al objeto o a la persona, pero son simultáneas a la intención de despojar a la víctima de sus pertenencias. La violencia o amenaza puede también estar dirigidas a constreñir la voluntad de la víctima para que tolere el despojo de sus pertenencias. En todo caso la intención del agente, está dirigida a despojar a la víctima de sus bienes no va más allá de esa intención.

Robo Impropio

Contempla dos modalidades, la primera ocurre cuando el individuo en el acto de apoderarse de la cosa mueble de otro, o inmediatamente después, haya hecho uso de violencia o amenazas manifiestamente desproporcionadas, contra la persona robada o contra las personas presente en el lugar de la comisión del delito, violencia está dirigida para garantizarse la comisión del hecho, o bien para reducir toda resistencia que le permita llevarse el objeto ya sustraído, o bien con la finalidad de procurarse la impunidad propia o de cualquier cómplice que haya participado en el delito.

Para que se configure el delito de robo impropio, se requiere que la violencia o amenaza sea en el mismo contexto, durante o inmediatamente anterior al acto de apoderamiento del objeto, y se dirija a obligar a quien porta o detenta el objeto, a entregarlo o permitir su apoderamiento. Este está establecido en el artículo 456 del Código Penal.

Robo leve o Arrebatón

En esta modalidad, la violencia está dirigida al objeto ya que el agente persigue únicamente arrebatarse la cosa a su dueño o poseedor, la pena será de prisión de dos años a seis años, cuyo término medio es cuatro años.

Arrebatarse significa quitar una cosa mediante violencia física, en un movimiento inesperado a su dueño o poseedor. Existe robo leve cuando la cosa mueble es arrebatada de encima del tenedor, sin emplear violencia directa sobre él, sino sobre la cosa, también la violencia del agente puede estar proyectada sobre el objeto que pretende desposeer a la víctima, quien al percatarse de la situación, se aferra al objeto y el agente sobrepasa su fuerza para vencer, de modo mediato, la fuerza física del dueño, que quiere retener lo que es suyo.

Es menester que el sujeto activo no se haya trabado en lucha con la víctima; de lo contrario, existe robo propio. Además, es preciso que el tenedor haya empleado o intentado emplear su fuerza para conservar la cosa mueble que detenta, y que tal fuerza haya sido vencida por la del agente; de no ser así, hay hurto con destreza. Si con el tirón se causa una lesión al sujeto pasivo, tal lesión es intencional lo que pudiera representar un dolo eventual en unas posibles lesiones. Existe, entonces, concurso material de robo leve y lesiones personales dolosas. Cuando el agente utiliza violencia física o moral contra las personas presentes en el lugar del delito, inmediatamente después del apoderamiento, para huir con la cosa, existe robo impropio.

Robo de Documentos

Este tipo penal, establecido en el artículo 457 de la norma sustantiva, constituye un caso particular de robo y no de extorsión, porque el agente obtiene en el acto el resultado que persigue, mientras que la extorsión requiere un intervalo de tiempo para que el resultado se actualice.

Este delito es de sujeto activo y sujeto pasivo indiferente. La acción consiste en constreñir al sujeto pasivo a entregar, suscribir o destruir un documento que produzca algún efecto jurídico. El objeto material, está constituido por un documento jurídico y

por la persona obligada a entregarlo, firmarlo o destruirlo. El objeto jurídico, está integrado por el bien jurídico de la propiedad (en sentido penal) y por el bien jurídico de la libertad personal. El momento consumativo, el delito se consuma con la entrega, suscripción o destrucción del documento. Admite la tentativa, más no la frustración.

Robo Agravado

Este tipo penal establece un conjunto de circunstancias que constituyen agravantes a la penalidad general impuesta en los siguientes supuestos cuando es posible determinar la amenaza a la vida de la víctima

1. Cuando el agentes perpetradores se encuentra manifiestamente armado. Para que rija esta agravante, es menester que haya un nexo indudable entre el uso del arma, como medio intimidante (amenazas a la vida) y el apoderamiento, como fin de la acción desplegada.

2. Cuando se comete por varias personas y que al menos una hubiere estado manifiestamente armada. En cuanto al número de personas (sujetos activos) el Código Penal requiere que sean (varias), o sea, por lo menos dos o más.

3. Varios agentes ilegítimamente disfrazados, lo cual vulnera además la confianza pública.

4. Cuando el robo se perpetra conjuntamente con un ataque a la libertad individual. Tal ataque (Encerrar al sujeto pasivo) facilita el apoderamiento de la cosa mueble por el agente o la huida de éste con aquélla. Si, en cambio, el sujeto activo priva de su libertad a otra persona con la finalidad de obtener un rescate a cambio de restituir su libertad al secuestrado, existe un delito distinto: el secuestro propiamente dicho.

2.3 Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana De Venezuela

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial. Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley

Ley Especial Sobre de Hurto y Robo de Vehículos y Delitos Conexos (2013)

Artículo 4. Quien se apodere de un vehículo perteneciente a otra persona natural o jurídica con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin el consentimiento de su dueño, será penado con prisión de 6 a 10 años.

Circunstancias Agravantes

Artículo 5. Se consideran circunstancias agravantes del delito de hurto de vehículos, cuando el hecho punible se cometiere:

1. Sobre vehículos destinados a transporte público o privado de personas, de carga de mercancía de cualquier tipo, vehículos pertenecientes a los cuerpos policiales, de seguridad pública o destinados al transporte de valores.

2. Sobre vehículos expuestos a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.

3. De noche, con escalamiento, llaves sustraídas o falsas, ganzúas o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridad electrónica u otras semejantes.

4. Por medio de grúas, contenedores o cualquier otro tipo de remolque.

5. Aprovechando situaciones de calamidad, infortunio o peligro común.

6. Por funcionarios públicos o funcionarias públicas, miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de los órganos de investigaciones penales o de 6 prevención y seguridad ciudadana; o por quien, sin serlo, usare documentos, armas, uniforme o credenciales, otorgados por las mencionadas instituciones, simulando tal condición.

7. Por utilizar el vehículo hurtado para la comisión de otro hecho punible. Cuando esté presente alguna de las circunstancias agravantes descritas en este artículo, la pena aplicable será aumentada a un tercio. Si concurren dos (2) o más de tales Circunstancias agravantes, la pena aplicable se incrementará en la mitad de la pena.

Hurto de accesorios.

Artículo 6. Quien sustraiga partes o piezas de un vehículo perteneciente a otra persona, sin apoderarse del mismo, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, será penado con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Desvalijamiento de Vehículos.

Artículo 7. Quien desmantele un vehículo, a sabiendas que es producto del robo, hurto, apropiación indebida o simulación de hecho punible, para obtener un beneficio

para sí o para otro con la comercialización de sus partes y piezas, será penado con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Simulación de Hecho Punible.

Artículo 8. Cualquiera que denuncie ante la autoridad judicial o ante algún funcionario de instrucción un hecho punible supuesto o imaginario, relacionado con vehículos, será castigado con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Al que simule los indicios de un hecho punible, de modo que dé lugar a un principio de instrucción, o con el propósito de estafar a la empresa aseguradora, se le impondrá la misma pena.

Robo de Vehículos

Artículo 9. Quien por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes a personas o cosas, se apodere de un vehículo con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, será penado con prisión de ocho (8) a dieciséis (16) 7 años. La misma pena se aplicará cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento y haya sido empleada por el autor o el partícipe para asegurar su producto o impunidad.

Circunstancias Agravantes

Artículo 10. Se consideran circunstancias agravantes del delito de robo de vehículos, cuando éste haya sido cometido:

1. Por medio de amenaza a la vida.
2. Esgrimiendo como medio de amenaza cualquier tipo de arma capaz de atemorizar a la víctima, aún en el caso de que no siendo un arma, simule serla.
3. Por dos (2) o más personas.
4. Por medio de un ataque a la libertad individual, en cuyo caso se considerará siempre la existencia de un concurso real de delitos.

5. Utilizando a niños, niñas o adolescentes, o a mujeres embarazadas, o a personas con discapacidad, o en situación de calle.

6. Aprovechando situaciones de calamidad, infortunio o peligro común.

7. Sobre vehículos destinados al transporte público o privado de personas o de carga de mercancía de cualquier tipo, vehículos pertenecientes a los cuerpos policiales, de seguridad pública o destinados al transporte de valores.

8. Sobre vehículo que pertenezca a los cuerpos policiales, de seguridad pública o destinados al transporte de valores.

9. De noche o en lugar despoblado o solitario.

10. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

11. Aprovechándose de las condiciones de indefensión de la víctima.

12. Cuando entre las víctimas se encuentren niños, niñas y adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad.

13. Por funcionarios públicos o funcionarias públicas, miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de los órganos de investigaciones penales o de prevención y seguridad ciudadana; o por quien sin serlo, usare documentos, armas, uniforme o credenciales otorgados por estas instituciones simulando tal condición.

14. Cuando el vehículo robado es utilizado en la comisión de otro delito. Cuando esté presente alguna de las circunstancias descritas en este artículo, la pena aplicable será aumentada a un tercio. Si concurren dos (2) o más de tales circunstancias agravantes, la pena aplicable se incrementará en la mitad de la pena.

Apropiación Indebida de Vehículos.

Artículo 11. El que se haya apropiado, en beneficio propio o de otro, de un vehículo que se le hubiere confiado o entregado por cualquier título que comporte la

obligación de restituirlo o de hacer de él un uso determinado, será castigado con pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Cambio ilícito de Placas

Artículo 12. Quienes sustraigan, cambien o modifiquen ilícitamente las placas identificatorias de vehículos, para procurar la impunidad de los autores de delitos previstos en los artículos precedentes, o de sus cómplices, o para obtener un provecho económico para sí o para un tercero, serán penados con prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Modificación de Seriales

Artículo 13. Quienes sustraigan, cambien o modifiquen ilícitamente los seriales de carrocerías, motor o cualquier otra pieza de los vehículos, para procurar la impunidad de los autores de delitos previstos en la presente Ley, o de sus cómplices, o para obtener un provecho económico, para sí o para un tercero, será penado con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Aprovechamiento ilícito

Artículo 14. Quien teniendo conocimiento que un vehículo, así como sus partes y piezas son provenientes de cualquiera de los delitos previstos en los artículos anteriores, detente, adquiera, reciba, esconda o comercialice el vehículo, sus partes o piezas, será penado con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Será penado con prisión de tres (3) a seis (6) años, quien intervenga de cualquier forma para que otro adquiera, reciba, esconda o comercialice vehículo, o sus partes y piezas provenientes de delito, aun cuando no haya intervenido en la comisión del delito mismo como autor, cómplice o receptor.

Forjamiento de documentos

Artículo 15. Quien forje o emita documentos de cualquier naturaleza o utilice datos falsos con el propósito de ocultar el origen de un vehículo, será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años. Dicha pena será aumentada de un tercio a la mitad si el delito es cometido por un funcionario público.

Responsabilidad de los funcionarios públicos y funcionarias públicas

Artículo 16. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas, que en ejercicio de sus funciones, sean responsables de legalizar o autenticar la transferencia de propiedad de los vehículos y no cumplieren con las formalidades establecidas para tal fin, serán penados con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

De los procedimientos para la recuperación, entrega, desincorporación y destrucción de vehículos Entregados de Vehículos Recuperados.

Artículo 17. Los vehículos objeto de cualquier delito, tipificado en la presente Ley, que hubiesen sido recuperados por cualquier autoridad policial o de prevención y seguridad ciudadana, deberán ser entregados de inmediato por éstas al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas para su resguardo y depósito, previa notificación al Ministerio Público. El órgano competente en materia de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas deberá, en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas, remitir al Ministerio Público el listado completo de los vehículos recuperados por dicho órgano o por cualquier otra autoridad policial. El Juez o Jueza en funciones de Control, o el Ministerio Público previa notificación al Juez o Jueza en funciones de Control, deberán entregar el vehículo recuperado al

propietario o propietaria en cualquier 10 estado del proceso, inclusive en la fase de investigación, basándose en los principios de economía y celeridad procesal, una vez comprobada la condición de propietario o propietaria.

El incumplimiento de esta disposición por parte de los y las responsables, dará lugar a la imposición de una pena de prisión de tres (3) a doce (12) meses. Desincorporación de Vehículos no identificados.

Artículo 18. Los vehículos recuperados cuyos seriales originales no hayan sido identificados a través del medio técnico científicos, deberán ser desincorporados del Registro Nacional de Vehículos y Conductores, tal como lo establece la Ley que regula la materia y posteriormente destruidos. Las empresas aseguradoras de vehículos están obligadas a reportar mensualmente al Registro Nacional de Vehículos y Conductores, aquellos vehículos que califiquen como pérdida total o no recuperable, con la finalidad que se estampe la nota correspondiente para su desincorporación del parque automotor de las empresas de seguros y reaseguros.

Artículo 19. Las empresas de seguros y reaseguros que paguen a las personas aseguradas el valor del vehículo automotor asegurado que ha sido declarado como pérdida total por la empresa, sólo podrán comercializarlos como partes y piezas, debiendo notificar al órgano con competencia en materia de transporte terrestre, para su desincorporación del parque automotor. El incumplimiento de esta disposición acarreará multa entre trescientas unidades tributarias (300 U.T.) y seiscientas unidades tributarias (600 U.T.). Destrucción de Vehículos No Identificados.

Artículo 20. El Juez o Jueza de Control a solicitud del Ministerio Público, autorizará la destrucción, por cualquier medio idóneo, de los vehículos recuperados no identificados, en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la constancia que emita el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y

Criminalísticas, sobre su no identificación. El proceso de destrucción estará a cargo del Ministerio Público y el Superintendente o Superintendente Nacional de Bienes Públicos. Los mismos suscribirán el acta o las actas que se dicte en este procedimiento. El traslado para la destrucción de los vehículos se hará con la debida protección y custodia del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Instituto Nacional de Transporte Terrestre. Material resultante de la Destrucción.

Artículo 21. El material resultante de la destrucción de los vehículos no identificados, deberá ser adjudicado en venta o permuta conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos; el dinero de dicha venta o adjudicación será destinado a los proyectos, planes y programas de seguridad ciudadana que a tal efecto dicte el Ejecutivo Nacional.

De las medidas de control y fiscalización sobre los vehículos del parque automotor nacional Publicación de Lista de Vehículos Recuperados.

Artículo 22. El órgano con competencia en materia de Investigación Científica, Penal y Criminalística ordenará la publicación mensual, en un diario de circulación nacional o a través cualquier medio electrónico, de la lista actualizada de todos aquellos vehículos recuperados, que estén bajo la custodia de ese cuerpo investigativo, con indicación del lugar de su ubicación, e identificación plena de los mismos. Esta lista se fijará también en lugar visible y de fácil acceso público en todas las dependencias de dicho órgano y en ella deberá advertirse que, transcurridos ciento veinte (120) días continuos desde su publicación, sin que hubieren comparecido los propietarios o propietarias o representantes legalmente acreditados de dichos vehículos, éstos serán puestos a la orden del Tesoro Nacional por órgano del Ministerio correspondiente. Todo vehículo que ingrese a los estacionamientos de

resguardo, objeto de un procedimiento realizado por funcionarios del Instituto Nacional de Tránsito Terrestre o cualquier otro órgano policial o de prevención y seguridad ciudadana, deberá ser reportado al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a los fines de verificar si alguno de ellos se encuentra solicitado, en cuyo caso deberá ser incluido en el listado de vehículos recuperados.

Vehículos en Estacionamientos de uso público.

Artículo 23. Todo vehículo que permanezca aparcado por cinco (5) días continuos en un estacionamiento de uso público, sin causa justificada, se presumirá como de dudosa procedencia. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por 13 estacionamientos de uso público, aquel donde pueda aparcarse vehículos a cambio del pago de una tarifa. Los responsables de estos estacionamientos deberán informar, en el término señalado, al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y si éste determinare que el vehículo se encuentra solicitado, lo trasladará a un estacionamiento público de resguardo, y notificará la recuperación al Ministerio Público; asimismo, se incluirá en la lista correspondiente a las publicaciones a que se refiere la presente Ley, en la cual deberá señalarse el estacionamiento donde se encuentra, a los fines de su entrega efectiva al propietario legítimo o propietaria legítima del vehículo. El incumplimiento de esta disposición por parte de los responsables de los estacionamientos de uso público, dará lugar a la imposición de una pena de prisión de tres (3) a doce (12) meses encargados de los encargados de los estacionamientos de resguardo, que no realizaren la notificación

Estacionamientos de Resguardo.

Artículo 24. La recuperación de un vehículo al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, serán penados con prisión de dos (2) a cinco (5)

años. Si quién no efectuare la notificación fuere funcionario público, siendo éste quien realizó la recuperación, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

Vehículos Recuperados No Reclamados.

Artículo 25. Si ninguna persona, natural o jurídica, ha reclamado los derechos sobre un vehículo recuperado dentro de los ciento veinte (120) días señalados en la presente Ley, el Ministerio Público solicitará al Juez o Jueza de Control, que el vehículo se ponga a la orden del Tesoro Nacional por órgano del ministerio correspondiente. Las personas que tuvieren derechos sobre estos vehículos, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento del lapso señalado en el párrafo anterior, podrán reclamar ante el Ministerio Público su derecho. El ministerio Público solicitará al Juez o Jueza de control que emita orden al ministerio con competencia en la materia, a fin de que le sea entregado el vehículo a su propietario. Si pasado ese lapso no se reclamare derecho alguno sobre el vehículo, el Tesoro Nacional podrá disponer del mismo, conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia.

Grabado de Seriales de Identificación.

Artículo 26. Las plantas ensambladoras de vehículo están en la obligación de grabar seriales de identificación en el bloque y cámara del motor, caja de velocidades, transmisiones, chasis, puertas, tablero, techo y maleta del vehículo a los fines de facilitar su identificación. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al pago de una multa por parte de la empresa de trescientas unidades tributarias (300 U.T) a seiscientas unidades tributarias (600 U.T), el cobro de dicha multa se realizara por medio de los órganos competentes adscritos a los Ministerios con competencia en Comercio e Industrias. Grabado de Número de Identificación.

Artículo 27. Las empresas dedicadas a la venta de vehículos, están en la obligación de grabar en bajo relieve en los vidrios del vehículo, el serial de identificación del mismo, con una medida mínima de cinco centímetros (5 cms) de ancho por dos centímetros (2 cms) de altura. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al pago de una multa por parte de la empresa, que oscilará entre cien unidades tributarias (100 U.T.) y doscientas unidades tributarias (200 U.T.). Todo ciudadano o ciudadana que posea un vehículo está en la obligación de dar cumplimiento a esta disposición en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al pago de una multa entre cien unidades tributarias (100 U.T.) a doscientas unidades tributarias (200 U.T.). 15 El cobro de la sanción impuesta se realizará siguiendo el procedimiento establecido en la ley que regule la materia.

Vehículos Recuperados e Identificados.

Artículo 28. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre queda obligado a procesar cualquier trámite solicitado por el propietario o propietaria de un vehículo que haya sido objeto de alguno de los delitos previstos en la presente Ley y posteriormente recuperado con sus seriales alterados, siempre que el mismo haya sido identificado a través de los medios técnico científicos establecidos para ello. En tal caso, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre dejará constancia en el documento emitido de las condiciones como fue recuperado y solicitará el peritaje realizado ante el órgano competente.

Código Penal Venezolano

Artículo 451. Todo el que se apodere de algún objeto mueble, perteneciente a otro para aprovecharse de él, quitándolo, sin el consentimiento de su dueño, del lugar donde se hallaba, será penado con prisión de un año a cinco años. Si el valor de la

cosa sustraída no pasare de una unidad tributaria (1 U.T.), la pena será de prisión de tres meses a seis meses. Se comete también este delito cuando el hecho imputado recaiga sobre cosas que hagan parte de una herencia aún no aceptada, y por el copropietario, el asociado o coheredero, respecto de las cosas comunes o respecto de la herencia indivisa, siempre que el culpable no tuviere la cosa en su poder. La cuantía del delito se estimará hecha la deducción de la parte que corresponde al culpable.

Artículo 452. La pena de prisión por el delito de hurto será de dos a seis años, si el delito se ha cometido:

1. En las oficinas, archivos o establecimientos públicos, apoderándose de las cosas conservadas en ellos, o de otros objetos destinados a algún uso de utilidad pública.
2. En los cementerios, tumbas o sepulcros, apoderándose ya de las cosas que constituyen su ornamento o protección, bien de las que se hallan sobre los cadáveres o se hubieren sepultado con éstos al mismo tiempo.
3. Apoderándose de las cosas que sirven o están destinadas al culto, en los lugares consagrados a su ejercicio, o en los anexos y destinados a conservar las dichas cosas.
4. Sobre una persona, por arte de astucia o destreza, en un lugar público o abierto al público.
5. Apoderándose de los objetos o del dinero de los viajeros, tanto en los vehículos de tierra, aeronaves o por agua, cualquiera que sea su clase, como en las estaciones o en las oficinas de las empresas públicas de transporte.
6. Apoderándose de los animales que estén en los establos, o de los que por necesidad se dejan en campo abierto.
7. Apoderándose de las maderas depositadas en las ventas de leña amontonadas en algún lugar, o de materiales destinados a alguna fábrica, o de productos

8. desprendidos del suelo y dejados por necesidad u otro motivo en campo raso u otros lugares abiertos.
9. Apoderándose de los objetos que en virtud de la costumbre o de su propio destino, se mantienen expuestos a la confianza pública.

Artículo 453. La pena de prisión para el delito de hurto será de cuatro años a ocho años en los casos siguientes:

1. Si el hecho se ha cometido abusando de la confianza que nace de un cambio de buenos oficios, de un arrendamiento de obra o de una habitación, aún temporal, entre el ladrón y su víctima, y si el hecho ha tenido por objeto las cosas que bajo tales condiciones quedaban expuestas o se dejaban a la buena fe del culpable.
2. Si para cometer el hecho el culpable se ha aprovechado de las facilidades que le ofrecían algún desastre, calamidad, perturbación pública o las desgracias particulares del hurtado.
3. Si no viviendo bajo el mismo techo que el hurtado, el culpable ha cometido el delito de noche o en alguna casa u otro lugar destinado a la habitación.
4. Si el culpable, bien para cometer el hecho, bien para trasladar la cosa sustraída, ha destruido, roto, demolido o trastornado los cercados hechos con materiales sólidos para la protección de las personas o de las propiedades, aunque el quebrantamiento o ruptura no se hubiere efectuado en el lugar del delito.
5. Si para cometer el hecho o trasladar la cosa sustraída, el culpable ha abierto las cerraduras, sirviéndose para ello de llaves falsas u otros instrumentos, o valiéndose de la verdadera llave pérdida o dejada por su dueño, o quitada a éste, o indebidamente habida o retenida.

6. Si para cometer el hecho o para trasladar la cosa sustraída el culpable se ha servido de una vía distinta de la destinada ordinariamente al pasaje de la gente, venciendo para penetrar en la casa o su recinto, o para salir de ellos, obstáculos y cercas tales que no podrían salvarse sino a favor de medios artificiales o a fuerza de agilidad personal.
7. Si el hecho se ha cometido violando los sellos puestos por algún funcionario público en virtud de la ley, o por orden de la autoridad.
8. Si el delito de hurto se ha cometido por persona ilícitamente uniformada, usando hábito religioso o de otra manera disfrazada.
9. Si el hecho se ha cometido por tres o más personas reunidas.
10. Si el hecho se ha cometido valiéndose de la condición simulada de funcionarios públicos, o utilizando documentos de identidad falsificados.
11. Si la cosa sustraída es de las destinadas notoriamente a la defensa pública o a la pública reparación o alivio de algún infortunio.

Si el delito estuviere revestido de dos o más de las circunstancias especificadas en los diversos numerales del presente artículo, la pena de prisión será por tiempo de seis años a diez años.

Artículo 455. Quien por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas, haya constreñido al detentor o a otra persona presente en el lugar del delito a que le entregue un objeto mueble o a tolerar que se apodere de éste, será castigado con prisión de seis años a doce años.

Artículo 456. En la misma pena del artículo anterior incurrirá el individuo que en el acto de apoderarse de la cosa mueble de otro, o inmediatamente después, haya hecho uso de violencia o amenazas antedichas, contra la persona robada o contra la presente en el lugar del delito, sea para cometer el hecho, sea para llevarse el objeto

sustraído, sea, en fin, para procurarse la impunidad o procurarla a cualquier otra persona que haya participado del delito. Si la violencia se dirige únicamente a arrebatar la cosa a la persona, la pena será de prisión de dos a seis años. Parágrafo único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley.

Artículo 457. Quien por medio de violencia o amenazas de un grave daño a la persona o a sus bienes, haya constreñido a alguno a entregar, suscribir o destruir en detrimento suyo o de un tercero, un acto o documento que produzca algún efecto jurídico cualquiera, será castigado con prisión de cuatro a ocho años. Parágrafo único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley.

Artículo 458. Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes se haya cometido por medio de amenazas a la vida, a mano armada o por varias personas, una de las cuales hubiere estado manifiestamente armada, o bien por varias personas ilegítimamente uniformadas, usando hábito religioso o de otra manera disfrazadas, o si, en fin, se hubiere cometido por medio de un ataque a la libertad individual, la pena de prisión será por tiempo de diez a diecisiete años; sin perjuicio a la persona o personas acusadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de armas.

Parágrafo único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

Código Orgánico Procesal Penal (2012)

Artículo 265. El Ministerio Público, cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública, dispondrá que se practiquen las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores o autoras y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

Artículo 266. Si la noticia es recibida por las autoridades de policía, éstas la comunicarán al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes y sólo practicarán las diligencias necesarias y urgentes. Las diligencias necesarias y urgentes estarán dirigidas a identificar y ubicar a los autores o autoras y demás partícipes del hecho punible, y al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

Artículo 289. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al Juez o Jueza de Control que lo realice. Si el obstáculo no existiera para la fecha del debate, la persona deberá concurrir a prestar su declaración.

El Juez o Jueza practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, incluyendo a la víctima aunque no se hubiere querellado, quienes tendrán derecho de asistir con las facultades y obligaciones previstas en este Código. En caso de no haber sido individualizado el imputado, se citará para que concurra a la práctica de la prueba anticipada a un defensor o defensora pública.

Artículo 291. El Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier particular, funcionario público o funcionaria pública, emplazándolos o emplazándolas conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí o hacer practicar por funcionarios o funcionarias policiales, cualquier clase de diligencias. Los funcionarios o funcionarias policiales están obligados u obligados a satisfacer el requerimiento del Ministerio Público.

Cualquier empresa u organismo público o privado, que preste servicios de telecomunicaciones, bancarios o financieros, está obligado a suministrar las informaciones requeridas por el Ministerio Público, o en caso de necesidad y urgencia, por el órgano de investigaciones penales, previa autorización por cualquier medio del Ministerio Público, las cuales deberán ser suministradas en el plazo requerido o en tiempo real.

En caso de omitir el suministro de la información en el tiempo indicado o de suministrar una información no veraz, el Ministerio Público ejercerá las acciones conducentes para aplicar las sanciones establecidas en las leyes respectivas. Los entes públicos o privados que presten servicios de telecomunicaciones, bancarios o financieros, están obligados a mantener unidades permanentes las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, encargadas de procesar y suministrar el registro de ubicación y la data requerida por el Ministerio Público.

Para los efectos de este artículo, se entiende por data, información o registro de ubicación, en tiempo real, aquella que pueda ser suministrada al Ministerio Público o a las autoridades encargadas de la investigación, de manera inmediata al momento en que el hecho objeto de investigación se encuentra en desarrollo.

Artículo 293. El Ministerio Público devolverá lo antes posible los objetos recogidos o que se incautaron y que no son imprescindibles para la investigación. No

obstante, en caso de retraso injustificado del Ministerio Público, las partes o los terceros interesados podrán acudir ante el Juez o Jueza de Control solicitando su devolución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y disciplinaria en que pueda incurrir el o la Fiscal si la demora le es imputable.

El Juez o Jueza y el Ministerio Público entregarán los objetos directamente o en depósito con la expresa obligación de presentarlos cada vez que sean requeridos. Las autoridades competentes deberán darle cumplimiento inmediato a la orden que en este sentido impartan el Juez o Jueza o el o la Fiscal, so pena de ser enjuiciados o enjuiciadas por desobediencia a la autoridad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

2.4 Definición de Términos Básicos

Ministerio Público. Es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado.

Delito. Toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

Hurto. Consiste en tomar con ánimos de lucro, bienes, muebles ajenos sin la voluntad de su dueño, no empleado la violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

Acción. En un sentido amplio, se entiende como cualquier comportamiento humano. Desde el punto de vista penal, significa la exteriorización de la resolución delictiva.

Delitos contra la propiedad. Una de las más frecuentes, por la comisión y represión, el daño, la defraudación, la estafa, la extorsión, el hurto, la quiebra fraudulenta y el robo.

Modus u operandi. Modo de hacer o de obrar; a veces sirve para revelar la intención de la gente. En criminalística se emplea muchas veces para identificar a los delincuentes profesionales por la manera peculiar que tienen de realizar los delitos.

Delincuencia Organizada. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer un delito.

Desvalijamiento de vehículo Automotor. Sustracción de piezas o partes de un vehículo perteneciente a otra persona.

Robo. Es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Amenaza. Dar a entender con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En esta sección del proyecto de acuerdo, Witker, Jorge (1995): “Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal” (p 59).

3.1 Tipo de Investigación

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995): “Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. p 59.

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter exploratoria, descriptiva. Ya que en principio esta investigación se basa sobre un tema poco estudiado, dado a que se carece de información suficiente, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto; En este orden ideas, la exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación, sirviéndose esta como base para la posterior realización de una investigación descriptiva.

3.2 Diseño de Investigación

El presente informe tiene un diseño de investigación de campo, apoyado en la documentación existente y los criterios referenciales de expertos, del cual emergerán los aspectos relevantes sometidos a un análisis inferencial sobre los hechos observados, reflejando un análisis de los mismos en función de un espacio de tiempo característico del momento donde se recogió la información.

3.3 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”(p. 66).

Por otra parte, se utilizó la encuesta de tipo Cuestionario que es un instrumento estructurado, redactado a nueve (9) preguntas mixtas, que se aplicó en forma anónima a la población seleccionada a los fines de indagar sobre el índice de las causas por robo y hurto de vehículos automotores.

3.4 Fases de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Hernández, Fernández y Baptista (2008: p 78), expresa que el diseño de la investigación establece los procedimientos, medios y modos para la elaboración, pudiéndose presentar por fases. A los efectos de este estudio presento las fases de investigación que fueron las siguientes;

Fase I. En la cual, se efectuó un revisión causas distribuida a la fiscalía segunda sobre el robo, hurto y detención de vehículos automotores, en la cual se estudió los articulados legales que encuadran con las funciones penales en relación al procedimiento de dichos delitos, la investigación y la actuación de los órganos de investigación penal. Con la descripción de los aspectos objetivos de los procedimientos reflejados en el marco constitucional las leyes y las resoluciones. En esta fase se logra mediante la revisión documental y bibliográfica visualizar bajo un contexto analítico sobre el índice de los delitos de robo, hurto y detenciones de vehículos automotores en la fiscalía segunda del Ministerio Publico. Tomando como material de importancia la Constitución Nacional, las Leyes de función y Servicio de los órganos de investigación penal, El código penal y en código Orgánico Procesal Penal, así como también las ultimas circulares del Ministerio Publico

Fase II; Correspondió a la cuantificación basada en el levantamiento de información con respecto a las causas distribuidas a la fiscalía Segunda de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en los últimos seis (6) meses. En cuanto al delito robo, hurto de detención de vehículos Automotores, y los procedimientos para la recuperación de dichos bienes muebles, y todo los que conlleva el procedimiento.

Fase III. En esta fase de aplicación se buscó explicar motivos que pudieran producir atrasos de entrega formal de los vehículos durante el proceso de recuperación. A partir de las observaciones y los contenidos informativos

documentales y recolectados de las apreciaciones de la población incluida, presentado como exposición de resultados un análisis interpretativo de la información y su correspondencia con el marco legal manejado e inherente.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Presentación y Análisis De Los Resultados

Durante la observación y la recolección de datos primarios y secundarios fueron ejecutadas las fases correspondientes a los procedimientos diseñados para el desarrollo de esta investigación así pues se llevó a efecto la fase I, dirigida a exponer en síntesis, la revisión de las causas llevadas fiscalía segunda sobre el robo, hurto y detención de vehículos automotores, se estudió los articulados legales que encuadran con las funciones penales en relación al procedimiento de dichos delito Sin embargo, el legislador en aras de la protección del derecho de propiedad en el ordenamiento jurídico interno, como lo es la Constitución Venezolana (2000), en el artículo 55 establece, que el Estado garantiza el derecho a la protección a todas las personas frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgos para su integridad física y sus propiedades. De igual manera, la ley sobre el Robo y Hurto de Vehículo (2013), que además de resaltar sanciones para los delitos de robo y hurto, sostiene una serie de disposiciones que tienen por fin de proteger los intereses de las víctimas, así como también la de prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con el robo y hurto de vehículos.

CONCLUSIONES

En este orden de ideas, la promulgación de leyes inherentes a la función de los Órganos del Cuerpo de Investigación Penal, adscritos al Ministerio Público como lo son: el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C), organismo por excelencia en la fase preparatoria o de investigación del proceso Penal Venezolano del ministerio público, que a su vez, es titular de la acción penal en delitos de orden público, en representación del Estado Venezolano. Este organismo como parte integrante del sistema de justicia, tal como lo establece en el artículo 253 de la carta Magna Venezolana, valiéndose de sus conocimientos, y estudios de preparación, debe garantizar que todos los órganos y entes de apoyo a la investigación. Así mismo, lo establece el artículo 11 de la norma adjetiva como lo es el Código de Orgánico Procesal Penal donde atribuye la titularidad de la acción Penal al Ministerio Público en representación del Estado.

Ahora bien, una vez que se comete el delito, la víctima acude, ya sea, a la sede Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), o cualquiera de los órganos de investigación penal que este sujeto a la dirección del ministerio público, como rector de la investigación de conformidad a lo previsto en el código de procesal penal, la ley orgánica del ministerio público, y la ley orgánica del servicio de policía de investigación, el cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas, y el servicio nacional de ciencia y medicina forense. Por consiguiente, la víctima debe interponer la denuncia para que los organismos actúen de forma inmediata y tener una pronta recuperación, pero es de lamentar que no todos corren con la misma suerte. Ya que aunque para interponer la denuncia sólo se necesita la cédula de identidad y los papeles del vehículo, no hay garantía de que el auto aparecerá, ya que grupos de delincuentes, se han organizados para surtir talleres y chiveras con piezas provenientes de carros robados.

En el mejor de los casos, cuando el vehículo automotor ya sea su totalidad o parcialmente desvalijado haya sido recuperado, por un órgano policial, se remitirán las actuaciones a la fiscalía del ministerio público de guardia a fines de que se designe un fiscal, el cual, este se encargará de ordenar las diligencias pertinentes y necesarias, tales como, la experticia de los seriales del vehículo el cual debe ser realizada por un funcionario experto.

En conjunto, se debe consignar todos los requisitos que acredite la propiedad del agraviado sobre el vehículo solicitado, es decir, que no quede duda alguna, de la titularidad del derecho de propiedad que posea un ciudadano sobre el objeto recuperado que se reclama en el proceso penal.

Por consiguiente, el fiscal podrá ordenar su entrega ya cuando examine o verifique que informes de las experticias y diligencias requeridas se encuentran originales, en efecto, el mismo tiene tres días hábiles para emitir la orden de entrega material del vehículo. A Simple vista, puede notarse como un proceso fácil, pero la gran cantidad de casos la victima deja de cumplir sus obligaciones, por lo engorroso que se convierte el procedimiento, ya que por motivos anteriormente mencionados.

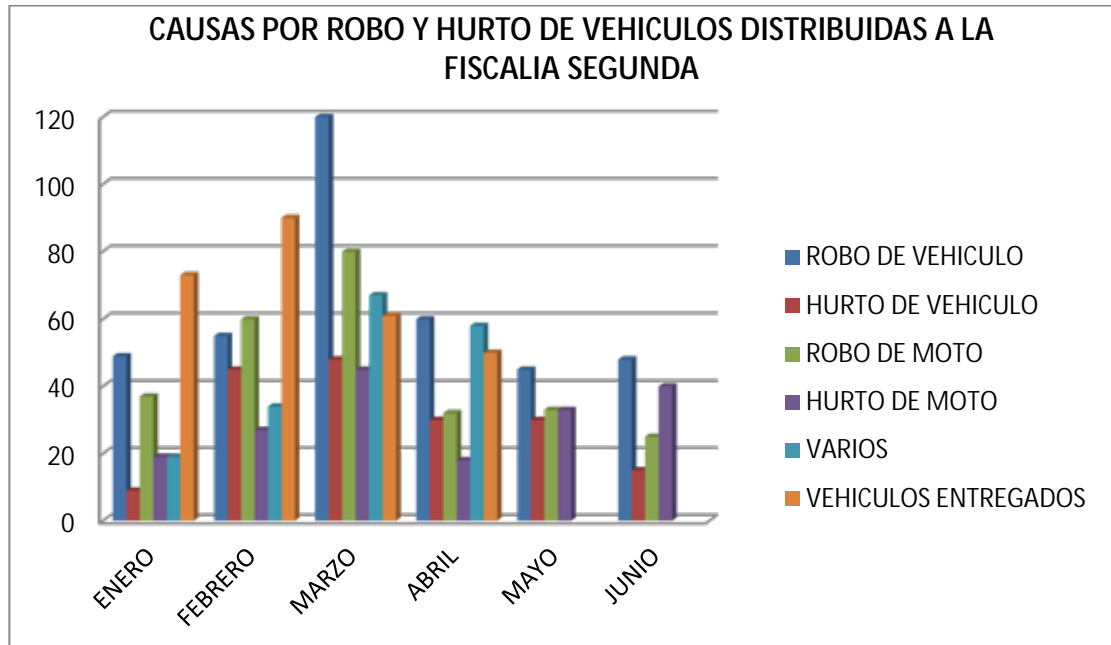
Correspondiendo a la fase II, se correspondió a la cuantificación basada en el levantamiento de información con respecto a las causas distribuidas a la fiscalía Segunda de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en los últimos seis (6) meses. En cuanto al delito robo, hurto de detención de vehículos Automotores, y los procedimientos para la recuperación de dichos bienes muebles, y todo los que conlleva el procedimiento.

En este orden de ideas la fase III, en esta fase de aplicación se buscó explicar motivos que pudieran producir atrasos de entrega formal de los vehículos durante el proceso de recuperación. A partir de las observaciones y los contenidos informativos

documentales y recolectados de las apreciaciones de la población incluida, se obtuvo que la mayor parte de los casos el procedimiento de entrega tarda al realizar experticias con diferentes organismos policiales las cuales suelen tardar más de lo debido o simplemente no llegan y para el solicitante suelen ser un proceso engorroso.

Recomendaciones

1. A nivel institucional los organismos de investigación penal no deben dejar de formar e informar de forma continua sobre las normativas, regulaciones, responsabilidad y principios y funcionamientos del procedimiento adecuándolo al uso de la tecnología para cumplir con sus fines en cumplimiento con el ordenamiento jurídico.
2. Al considerar el ámbito académico se recomienda la difusión del presente estudio como instrumento informativo y generador de nuevas investigaciones y aportes , en virtud que a nivel social a los profesionales del derecho también le corresponden coadyuvar a realizar mejoras al sistema administrativo.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Grizanti, H. (2007), **Manual de Derecho Penal**. Parte Especial Vigésima Edición Hermanos Vadell. Caracas.

Hernández, Fernández y Baptistas (2008), **Metodología de la Investigación**. Editorial McGraw Hill. Cuarta Edición. México.

Hernández, Fernández y Baptistas (2008), **Metodología de la Investigación**. Editorial McGraw Hill. Cuarta Edición. México.

Ramírez. C, (2008) **El Régimen Probatorio en el Proceso Penal Venezolano**. Universidad Central de Venezuela, Caracas.

Editoriales UCV Venezuela. Tamayo y Tamayo, Mario (2006). **Metodología de la Investigación Científica**. 2ª Edición. México: Limusa. Noriega Editores.

NORMATIVAS LEGALES

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). Gaceta

Oficial 5.453 del 24 de Marzo del 2000 Enero 2001, Reedición actualizada a Enero 2010.

Código Penal Gaceta Oficial N° 5.494.Extraordinario de fecha 20 de octubre de 2000 Revisión Código Penal venezolano (2005) Extraordinaria N° 5768de fecha 13 de Marzo de 2005 Caracas. Venezuela.

Código Orgánico Procesal Penal (2009) Gaceta Oficial N° 6009 de fecha 12 de Junio de 2012, Decreto 9.042.Caracas. Venezuela.

Ley Orgánica del Ministerio Público Gaceta Oficial. 38647 de 19 de Marzo del 2007.

Ley Especial sobre el Robo y Hurto de Vehículos y Delitos Conexos, vigente desde agosto de 2013

ELECTRÓNICAS

Molina J. (2011), **Datos de criminalísticas en Venezuela** .Publicado en Agencias @Código Venezuela, 2012.06